

Carga social.

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (I.S.S.S.)

En esta Institución el aporte laboral (lo que aporta el empleado) es el 3% por cada sueldo mensual hasta un máximo de USD 685.71.

En esta institución el aporte patronal (lo que aporta el patrono) es el 7.5% por cada sueldo mensual hasta un máximo de USD 685.71.

Es decir que si una persona gana USD 1,000.00 solo se le aplicara el 7.5 por USD 685.71

El porcentaje del 7.5% es cuando en una empresa posee menos de diez empleados.

Cuando una empresa posee más de diez empleados se le aplica un 1% mas y se hace un 8.5% sobre el mismo sueldo.

El 1% corresponde a INSAFORP

Bases Legales, LEY DEL SEGURO SOCIAL

Art. 29.- Las cuotas que aportarán los patronos, los trabajadores y el Estado, destinadas a financiar el costo de las prestaciones y de la administración, se determinarán con base a la remuneración afecta al Seguro Social.

Para la cobertura del régimen general de salud y riesgos profesionales, el patrono aportará el siete punto cincuenta por ciento (7.50%) y el trabajador el tres por ciento (3%), de la referida remuneración. El Estado deberá aportar una cuota fija anual no menor de cinco millones de colones que será ajustada de acuerdo con los estudios actuariales, cada cinco años, y extraordinariamente, cuando sea necesario para el mantenimiento del equilibrio financiero del régimen.

ARTICULO 3, CAPITULO II DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL

Salario máximo cotizable a Riesgo Común a partir del 1/7/89 de acuerdo al Artículo 3 Capítulo II del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social: ¢ 6,000.00 (USD 685.71) mensuales.

INSAFORP

Aplica a planillas con diez trabajadores o más:

Cobertura INSAFORP		
Trabajador	Patrón	Total
-	1%	1%

Decreto No. 554 Asamblea Legislativa.

*** Calculable sobre el total de cotizaciones de R.C.

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES (AFPS.)

El aporte laboral (lo que aporta el empleado) es el 6.25% por cada sueldo hasta un máximo mensual de USD 5,354.52.

El aporte patronal (lo que aporta el patrono) es el 6.75% por cada sueldo hasta un máximo mensual de USD 5,354.52.

Monto y distribución de las cotizaciones

Art. 16.- Los empleadores y trabajadores contribuirán al pago de las cotizaciones dentro del Sistema en la proporciones establecidas en esta Ley.

La tasa de cotización será de un máximo del trece por ciento del ingreso base de cotización respectivo.

Esta cotización se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Diez punto tres por ciento (10.3%) del ingreso base de cotización, se destinará a la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado. De este total, 6.25% del ingreso base de cotización será aportado por el trabajador y 4.05%, por el empleador; y

- b) Un máximo del dos punto siete por ciento (2.7%) del ingreso base de cotización, se destinará al contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia que se establece en esta Ley y el pago de la Institución Administradora por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones. Este porcentaje será de cargo del empleador.

SALARIO MAXIMO COTIZABLE a partir del 01 de enero de 2008 es de **USD \$5,354.52**, de conformidad a la Ley de Salarios vigente a partir de esa fecha y al artículo 14 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.